

LEY 18/1984,

de 20 de marzo, sobre el personal eventual, contratado e interino al servicio de la Generalidad en el periodo anterior a 1939

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY

La normativa sobre amnistía, constituida por el Real Decreto-Ley 10/76, de 30 de julio, y la Ley 46/77, de 15 de octubre, y por otras disposiciones complementarias, hace referencia a los funcionarios, sin distinguir entre los de carrera y los eventuales o interinos. A pesar de ello, los ministerios de la Presidencia y de Economía y Hacienda a propuesta de la Comisión Interministerial creada al amparo del Real Decreto-Ley 1081/78, de 2 de mayo, sólo concedieron la aplicación de los beneficios de la amnistía a los solicitantes que pudieron acreditar la condición de funcionarios de carrera en la Generalidad de antes de 1939.

Algunas personas que prestaron servicios en la Generalidad como contratados, interinos o eventuales fueron separadas del servicio por razones políticas ajenas a su voluntad, sufrieron las consecuencias de una depuración expresa o presunta — sobre la base de la Ley de 10 de febrero de 1939 — y perdieron las expectativas de consolidar la condición de funcionarios de carrera. Es preciso aplicar, pues, por equidad y analógicamente, los principios que inspiran la legislación sobre la amnistía con el fin de reparar la injusta situación de distinción en que se encuentra aquel colectivo, aun cuando esta aplicación se lleve a efecto con razonables diferencias sobre la base de la distinta vinculación jurídica que, respecto a los funcionarios de carrera, tenía dicho colectivo con la Generalidad de la época republicana.

Teniendo en cuenta la resolución aprobada por el Parlamento de Cataluña con vistas a elaborar una disposición que reconozca a estas personas los mismos o parecidos derechos y beneficios que la normativa legal actual establece sobre amnistía, se aprueba esta Ley.

Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto regular unos beneficios de amnistía para aquellas personas que prestaron servicios profesionales y retribuidos, como funcionarios eventuales o interinos o como contratados — en régimen administrativo o laboral —, a la Generalidad republicana y que perdieron el puesto de trabajo por movilización o por razones políticas.

Artículo 2

A los efectos de la presente Ley se consideran beneficiarios, por orden riguroso y excluyente, las personas siguientes:

- a) Los causantes del derecho a los que se refiere el artículo 1.
- b) El viudo o viuda de éstos.
- c) Los hijos menores de edad de los mismos causantes, y los mayores de edad si son disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

Artículo 3

Se presume que una persona perdió el lugar de trabajo por razones políticas si dejó de trabajar en la Generalidad en el año 1939 y no consta ninguna otra causa de cese en el servicio activo, salvo las que se incorporaron sin solución de continuidad a la Administración del Estado o a la local.

Se considera que las personas que fueron movilizadas por llamamiento de su reemplazo continuaron en situación de servicio activo hasta febrero de 1939 si no consta alguna causa que les impidiera la incorporación a filas.

Artículo 4

Para poder acogerse a los beneficios de esta Ley serán requisitos indispensables:

- a) Poseer la nacionalidad española y tener residencia habitual en territorio español.
- b) Acreditar fehacientemente la prestación de servicios profesionales y retribuidos en la anterior Generalidad de Cataluña, al menos por un periodo de un año, antes de 1939, bien como funcionarios — interinos o eventuales —, bien como contratados en régimen administrativo o laboral. En el caso de que esta prestación de servicios hubiese tenido una duración de seis meses antes del 1 de febrero de 1939, los beneficios de la Ley podrán aplicarse en determinados casos proporcionalmente al tiempo empleado en la prestación de dichos servicios, en la forma que se determinará reglamentariamente. La comisión interdepartamental a que se refiere el artículo 9 deberá considerar todas aquellas situaciones en que, sobre la base de los documentos presentados o de otros elementos de juicio, se pueda deducir una presunción fundamentada del cumplimiento de las condiciones exigidas.

Artículo 5

1. Corresponderán a los causantes del derecho los beneficios siguientes:

- a) La reincorporación a un puesto de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, salvo los casos en que por razón de edad o de incapacidad sea precedente el reconocimiento de pensión.
- b) El reconocimiento de una pensión de jubilación, de acuerdo con las condiciones que implica el artículo 6, a quienes han alcanzado la edad de sesenta y cinco años y a quienes la alcanzan en el futuro.

Tendrán también derecho a pensión las personas que, no habiendo llegado a esta edad, obtengan la declaración de incapacidad.

2. Deberán otorgarse las pensiones correspondientes a los derechohabientes del personal al que se reconozcan los derechos de la presente Ley.

Artículo 6

1. Las pensiones a que tendrán derecho los beneficiarios de esta Ley deberán ser fijadas anualmente por la Ley de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña, que habilitará los créditos oportunos con este fin, y deberán determinarse a tenor de la normativa vigente sobre clases pasivas, especialmente de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La clasificación de los haberes a percibir se hará de acuerdo con una asimilación entre las condiciones exigidas por el puesto de trabajo que ocupaba el originario del derecho en la antigua Generalidad y los niveles existentes actualmente, sin reconocimiento de la antigüedad.

3. Las personas que a los efectos de la presente Ley opten por incorporarse a puestos de trabajo de la Generalidad, al llegar a la edad de sesenta y cinco años pasarán a percibir como mínimo la pensión que se establezca de acuerdo con el apartado primero, sin perjuicio de los derechos que hayan podido consolidar basándose en otros sistemas de previsión y de acuerdo con las incompatibilidades establecidas por la presente Ley.

Artículo 7

La percepción de la pensión correspondiente es incompatible con la percepción de cualquier otra pensión derivada de una relación de trabajo.

En caso de que la otra pensión sea inferior a la que correspondiese por esta Ley, sólo podrá percibirse la cantidad que resulte de la diferencia.

Artículo 8

Quedarán excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley las personas que han obtenido o, en su caso, que se encuentran en condiciones de obtener los beneficios de la amnistía previstos en el Real Decreto-ley de 30 de julio de 1976 y disposiciones complementarias.

Artículo 9

La concesión de los beneficios de la presente Ley deberá otorgarse por acuerdo del Consejo Ejecutivo a propuesta de una comisión interdepartamental presidida por el Consejero de Gobernación.

Artículo 10

Las personas a las que se reconozca el derecho a reincorporarse a un puesto de trabajo similar al desempeñado en la antigua Generalidad pasarán a ocupar puestos de trabajo vacantes de la Administración de la Generalidad, con contrato laboral o con contrato administrativo transitorio según la naturaleza de la función, siempre que cumplan las condiciones exigibles actualmente para acceder a estos puestos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se otorgarán los beneficios de esta Ley al viudo, a la viuda o a los huérfanos disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales de las personas que tuvieron un vínculo profesional laboral o admi-

nistrativo con la Generalidad y que murieron en situación de activo con anterioridad a febrero de 1939.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que desarrolle reglamentariamente esta Ley, especialmente por lo que respecta a la composición y al funcionamiento de la comisión interdepartamental a que se refiere el artículo 9 y a las normas sobre la tramitación y los plazos hábiles de presentación de las solicitudes de los posibles beneficiarios.

Segunda

Esta Ley producirá efectos económicos a partir del uno de enero de 1984.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación la presente Ley cooperen a su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Barcelona, 20 de marzo de 1984.

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

MACIÀ ALAVEDRA I MONER

Conseller de Governació

ANUNCIO

por el que se hacen públicos los Convenios de Innovación Tecnológica de la CIRIT

La Comisión Interdepartamental de Investigación Tecnológica, CIRIT, cumpliendo los acuerdos adoptados para ejecutar el Decreto 307/1982, sobre nuevas actuaciones en el campo de la innovación tecnológica, ha firmado los siguientes Convenios de colaboración:

1. Con la empresa Total Energy, Sociedad Anónima, domiciliada en Barcelona, calle de Sant Joan de la Salle, á, para desarrollar un proyecto de cambiador de calor gas-gas mediante tubos caloductos para el aprovechamiento energético de las emanaciones gaseosas a baja temperatura. La cuantía de la subvención es de 6.000.000 de pesetas.

2. Con la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Barcelona, domiciliada en Barcelona, calle del Comte d'Urgell, 187, para llevar a cabo un proyecto de desarrollo de la filatura para filamento auxiliar circundante, para la elaboración de artículos de lana, algodón y sus respectivas mezclas con fibras químicas. La cuantía de la subvención es de 6.000.000 de pesetas.

3. Con la asociación Acondicionamiento Tarrasense, domiciliada en Terrassa, calle del 22 de juliol, 218, para desarrollar un proyecto de estudio del comportamiento al fuego de los revestimientos textiles de suelos. La cuantía de la subvención es de 3.000.000 de pesetas.

4. Con la empresa Hazsolar Energías Alternativas, S. A., domiciliada en Badalona, calle de Isidre Nonell, 4, Pol. Ind. Levante Riviere, para llevar a cabo un proyecto de desarrollo de un aereo-

generador perfeccionado, para mejorar los rendimientos y aprovechar los vientos de baja velocidad. La cuantía de la subvención es de 6.000.000 de pesetas.

5. Con la fundación Barcelona Centre de Disseny, BCD, domiciliada en Barcelona, paseo de Gràcia, 55-57, para fomentar la relación Industria-Universidad. La cuantía de la subvención es de 6.000.000 de pesetas.

Se hace público de acuerdo con lo que dispone el apartado 7 del anexo al Decreto 307/1982, de 8 de septiembre.

Barcelona, 14 de febrero de 1984.

NARCÍS MAJÓ I CLAVELL

Secretario de la CIRIT

DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BALAGUER

EDICTO

de 17 de marzo de 1984, por el que se hace pública la composición de la Junta Electoral de Zona de Balaguer

En virtud de lo que determina la normativa electoral vigente, la Junta Electoral de Zona de Balaguer ha quedado definitivamente constituida de la manera siguiente:

Presidente: Don Ernesto García Mateo, Juez de Primera Instancia e Instrucción.

Vicepresidente: Don Mauricio Murillo García Atance, Juez de Distrito de esta ciudad.

Vocales: Don José Gasso Casades, Juez de Paz de Agramunt; don Mateo Perpiñá Martí, Juez de Paz de Almenar; don Manuel Garreta Solé, Letrado más antiguo; don Antonio Guarne Macia, elector; don Ángel Serra Faibella, elector.

Secretario: Don José Luis Portugal Sainz, Secretario titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Balaguer, 17 de marzo de 1984.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BARCELONA

EDICTO

de 29 de marzo de 1984, por el que se anuncia la sesión pública para la designación de las personas que han de formar parte de las Mesas Electorales

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 26 del Real Decreto-ley sobre Normas Electorales, de 18 de marzo de 1977, la Junta Electoral que presido celebrará sesión pública el próximo día 5 de abril y hora de las 10 de la mañana, en el Salón de actos de esta Junta, sito en la segunda planta del edificio de la avenida Portal del Angel números 8 y 10, a objeto de designar a los electores que deben constituir las Mesas Electorales en concepto de Presidentes, Adjuntos o Suplentes en las elecciones al Parlamento de Cataluña, que se celebrarán el día 29 del próximo mes de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 29 de marzo de 1984. — El Presidente (firma ilegible).

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BERGA

EDICTO

de 26 de marzo de 1984, por el que se anuncia la sesión pública para la designación de las personas que han de formar parte de las Mesas Electorales

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación sobre elecciones al Parlamento, a celebrar el próximo 29 de abril, esta Junta Electoral de Zona situada en Gran Via, 23, se reunirá el día 5 de abril, a las 10 horas, a fin de nombrar, mediante el correspondiente sorteo, los Sres. Presidentes, adjuntos, titulares y suplentes de las distintas Mesas Electorales de este partido judicial.

Berga, 26 de marzo de 1984. — El Presidente de Zona (firma ilegible).

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CERVERA

EDICTO

de 20 de marzo de 1984, por el que se hace pública la composición de la Junta Electoral de Zona de Cervera

En virtud de la normativa electoral vigente, la Junta Electoral de Zona de Cervera ha quedado definitivamente constituida de la manera siguiente:

Presidente: Don Francisco Gassó Subirachs, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cervera.

Vicepresidente: Don Baldomero Trepat Andreu, Juez de Distrito sustituto de Cervera.

Vocales: Don José Serra Teixidó, Juez de Paz de Tarrega; don Antonio Xucia Riu, Abogado en ejercicio en este Partido; don José María Civit Breu, elector; don Ramón Turull Bargaes, elector.

Secretario: Don Juan Tosquella Llobet, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cervera.

Cervera, 20 de marzo de 1984. — El Presidente (firma ilegible). — El Secretario (firma ilegible).

EDICTO

de 26 de marzo de 1984, por el que se anuncia la sesión pública para la designación de las personas que han de formar parte de las Mesas Electorales

En virtud de lo acordado por esta Junta Electoral de Zona en el día de la fecha, se señala el día 5 de abril próximo, a las 17.00 horas, en la sede de esta Junta Electoral de Zona (edificio del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cervera), para la insaculación, en sesión pública, de los miembros que han de formar parte de las Mesas Electorales para las próximas Elecciones al Parlamento de Cataluña a celebrar el día 29 de abril.

Cervera, 26 de marzo de 1984. — El Presidente (firma ilegible). — El Secretario (firma ilegible).